



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00051
RADICADO N° 2021-00324-00

En la demanda ordinaria promovida por CRUZ ELENA CATAÑO MORALES Y OTROS en contra de COLPLAST S.A.S. Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES SA “CONTRATE S.A.”, se tiene que a través de los memoriales allegados al canal digital del despacho por las demandadas arribaron contestaciones, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aún cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión alguna de notificación por la parte demandante, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Sin embargo, estudiada dicha contestación de la codemandada COLPLAST S.A.S. y teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su devolución para que en el término de cinco (5) días se adecúe, según los requisitos que se anuncian a continuación, so pena de tenerse como probado el respectivo hecho y no adjuntada la prueba documental.

- Habrá de dar respuesta en debida forma al hecho vigésimo segundo del escrito de subsanación de la demanda archivo 06 del expediente digital, en la medida que es claro que es un hecho susceptible de su pronunciamiento. Lo anterior conforme al numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

- Habrá de allegar la prueba documental relacionada en este acápite.

Por su parte, el Despacho observa que la respuesta de la demanda de CONTRATE S.A. se ajustan a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que se da por contestada.

Para finalizar se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO GUARÍN MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 98'671.046 y T.P 185.342 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada COLPLAST S.A.S. y se reconoce personería al abogado JULIÁN FERNANDO QUICENO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 8.358.851 y T.P 323.562 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada CONTRATE S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE las demandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de COLPLAST S.A.S. para que en el término de cinco (5) días se adecúe, so pena de tenerse como probado el respectivo hecho y no adjuntada la prueba documental.

TERCERO: Dar por contestada la demanda ordinaria laboral por parte de CONTRATE S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS MARIO GUARÍN MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 98'671.046 y T.P 185.342 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada COLPLAST S.A.S. y se reconoce personería al abogado JULIÁN FERNANDO QUICENO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 8.358.851 y T.P 323.562 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada CONTRATE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 014
hoy 1 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a36c7b4cff41f6c560cd9cbcc359b18623e90a8ddda5e1ad4826afea5b92b12**

Documento generado en 31/01/2022 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>